

deración las opiniones de todos los Estados Miembros y de las organizaciones no gubernamentales interesadas. Por lo tanto, ha de preverse un lapso de dos años entre la presentación de la propuesta al Consejo Económico y Social y la proclamación del decenio por la Asamblea General.

10. Entre el momento en que la Asamblea General proclame el decenio y el comienzo de éste debe transcurrir un período suficiente para que se pueda efectuar la labor preparatoria a nivel nacional, regional e internacional.

11. Cuando se proponga un segundo decenio sobre un tema concreto, deberán tenerse en cuenta las consideraciones siguientes:

a) Entre el final del primer decenio y el principio del segundo debe haber un período preparatorio de dos años para redactar el programa de acción del segundo decenio;

b) Deben tomarse medidas para aprovechar los conocimientos y la experiencia adquiridos en el primer decenio, a fin de asegurar la pronta ejecución de las actividades cuando se inicie el segundo decenio;

c) Deben utilizarse los resultados de los exámenes efectuados a mediados y al final del primer decenio como base del programa de acción del segundo decenio;

d) Sólo debe proclamarse un segundo decenio si no se han alcanzado plenamente los objetivos del primero y si hay buenas posibilidades de alcanzarlos, en particular en los casos en que los proyectos o programas del primer decenio se encuentren en una etapa de ejecución avanzada.

D.—Examen y evaluación de la ejecución del programa de acción del decenio

12. Normalmente, la ejecución del programa de acción de un decenio será examinada por un órgano intergubernamental a mediados y al final del decenio. Cuando se convoque una conferencia mundial sobre el tema de un decenio internacional durante el decenio, la conferencia servirá, entre otras cosas, para examinar y evaluar la ejecución del programa de acción del decenio.

1988/64. Reuniones Conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1982/50, de 28 de julio de 1982, 1986/50, de 22 de julio de 1986, y 1987/82, de 8 de julio de 1987, así como los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve la importancia de las reuniones periódicas entre los Estados Miembros y los directores ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para promover una mejor comprensión y coordinación de las actividades del sistema en las esferas económica y social y de la función de las Reuniones Conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación a este respecto,

Reiterando la necesidad de seguir mejorando el funcionamiento de las Reuniones Conjuntas, en particular en lo que se refiere al calendario, la asistencia, el programa y el seguimiento,

Habiendo examinado el informe de los Presidentes del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación sobre la 23.ª serie de Reuniones Conjuntas de los dos Comités³⁰,

incluidas las sugerencias acerca del funcionamiento de las Reuniones Conjuntas, particularmente las formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe de los Presidentes del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación sobre la 23.ª serie de Reuniones Conjuntas de los dos Comités y, en particular, de las observaciones formuladas acerca del calendario, el lugar de reunión y la organización de las Reuniones Conjuntas;

2. *Decide* que en el futuro las Reuniones Conjuntas se celebren en Nueva York, al mismo tiempo que el período de sesiones de otoño del Comité Administrativo de Coordinación a fin de facilitar la asistencia de los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación a un alto nivel, así como la participación de los directores ejecutivos de los organismos especializados y de los programas del sistema de las Naciones Unidas, y que la duración de las reuniones debe ser suficiente para permitir un intercambio de opiniones adecuado entre los participantes;

3. *Decide también* que las Reuniones Conjuntas adopten las siguientes medidas en relación con su labor:

a) Los miembros de ambos Comités deberían definir muy por anticipado las cuestiones concretas que debieran debatirse en relación con cada tema y celebrar un intercambio concreto de opiniones centrado en las medidas prácticas necesarias para resolver los problemas de coordinación identificados;

b) Los documentos de antecedentes preparados por el Comité Administrativo de Coordinación deberían contener propuestas apropiadas orientadas a la acción con objeto de ayudar a las Reuniones Conjuntas a lograr resultados concretos;

c) Deberían adoptarse medidas para garantizar un seguimiento eficaz, a nivel intergubernamental y entre secretarías, de las conclusiones y recomendaciones de las Reuniones Conjuntas;

4. *Decide* que se informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones del año siguiente, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, sobre las medidas apropiadas que se adopten para el seguimiento, a nivel intergubernamental y entre secretarías, de las conclusiones y recomendaciones de las Reuniones Conjuntas;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo en su período de sesiones de organización de 1989 acerca de las medidas tomadas para aplicar la presente resolución;

6. *Decide* examinar la aplicación de la presente resolución en su segundo período ordinario de sesiones de 1991, en el contexto del estado de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social.

*39.ª sesión plenaria
27 de julio de 1988*

³⁰ E/1988/78.